Asunción, 31 de Agosto de 2021.

"CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019 - LLAMADO MOPC N° 123/2017 – ID N° 336.727 - LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES URBANAS, PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5074/2013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES.----------

INFORME JUSTIFICATIVO- CONVENIO MODIFICATORIO N° 7 CONTRATO SG MINISTRO N° 492/2019

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto exponer las circunstancias que motivan la tramitación del Convenio Modificatorio N° 7 al Contrato de la referencia.

II. DISPOSICIONES APLICABLES

La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 62. CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS- dispone: *"En el caso que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Solo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".*

En concordancia, su Decreto Reglamentario, en el Artículo 85. CONVENIOS MODIFICATORIOS- establece: *"Los Convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley. El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia el artículo 62 de la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal, en los casos de Contratantes que no contaren con órganos de auditoría interna".*

Por su parte, la Cláusula CGC 4.3. "DOCUMENTOS CONTRACTUALES POSTERIORES A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO", de las Condiciones Generales del Contrato, prevé que: *"El contrato una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante convenios modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03. No podrán incluirse pagos adicionales a los previstos en el flujo de fondos de la oferta del contratista".*

Ing. IGNACIO GÓMEZ N.
Viceministro de Obras Públicas
y Comunicaciones

Ing. Alfredo L. Bordón
Coordinador UEPE

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director de Vialidad

Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Edificio Imperial 2do piso – Alberdi c/ Estrella
Asunción – Paraguay

III. CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN LA TRAMITACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO N° 7

Según NOTA CDS Nº 47/2021 registrada en Mesa de Entrada Nº 32.558 en fecha 10 de agosto de 2021, el Consorcio del Sur manifiesta: *"Nos dirigimos a Usted y por su digno intermedio a quienes corresponda, para hacer referencia a la obligación prevista en el ANEXO I de las Especificaciones Técnicas – Pago de Costos de la Administración - CAPÍTULO V Pago de Servicios Ambientales. En dicho apartado se previó que: "Dentro de los treinta (30) días desde el inicio de las Obras el Contratista debería depositar el 1% del monto de obra, considerando exclusivamente los costos de la obra (costos directos) de cada uno de los Hitos que impliquen obras de relleno, en una cuenta bancaria especial abierta en el Banco Central del Paraguay a nombre del M.O.P.C. Dicho monto no se encuentra gravado y su pago será documentado por medio de un comprobante institucional" No obstante, a fin de agilizar el proceso, solicitamos a la Contratante tenga a bien considerar la modificación del mecanismo de cumplimiento de la obligación en cuestión. En tal sentido, en lugar de depositar el importe para la posterior compra de los Certificados Ambientales, se propone adquirirlos directamente por nuestra cuenta. En efecto, a partir de la fecha ponemos a disposición del Ministerio de Obras Públicas, Certificados Ambientales que hemos oportunamente adquirido. Entendemos que el planteamiento no otorga condiciones más favorables, no vulnera derechos de la Contratante y apunta al cumplimiento de las oligaciones y exigencias ambientales, con mayor celeridad"*

En el ANEXO I de las Especificaciones Técnicas – Pago de Costos de la Administración – Capítulo V Servicios Ambientales, se previó que: *"El Contratista, deberá incluir en sus costos un monto equivalente al 1% del monto de obra de los Hitos correspondientes a obras de Relleno (refulado, material de aporte y otros), destinado a cubrir los gastos de pago de los Servicios Ambientales. Dentro de los treinta (30) días desde el inicio de las Obras el Contratista debería depositar el 1% del monto de obra, considerando exclusivamente los costos de la obra (costos directos) de cada uno de los Hitos que impliquen obras de relleno, en una cuenta bancaria especial abierta en el Banco Central del Paraguay a nombre del M.O.P.C. Dicho monto no se encuentra gravado y su pago será documentado por medio de un comprobante institucional. A los efectos de la confección del flujo de fondos de la oferta, el monto correspondiente a los servicios ambientales deberá ser incluido en el primer tramo terminado y utilizable a ser recepcionado por la CONTRATANTE"*

La propuesta del Consorcio del Sur consiste en modificar el mecanismo de cumplimiento de la obligación, sin alterar la cuantía de la misma. Es decir, *"se mantiene el 1% del monto de obra considerando exclusivamente los costos de la obra (costos directos) de cada uno de los hitos que impliquen obras de relleno"*, pero en lugar de depositar el dinero para que la Contratante posteriormente lleve a cabo los procesos de adquisición de los Certficados de Servicios Ambientales, el Consorcio adquiere directamente los mismos.

La obligación en cuestión, fue prevista para dar cumplimiento a las compensaciones medioambientales previstas en la ley. La propuesta reallizada por la Contratista no afecta el cumplimiento de dicho objetivo.

Por otra parte, en relación al plazo en el cual se previó el cumplimiento de la oblligación, tampoco se verifica alteración, ya que según Nota CDS Nº 47/2021 (Expediente MEU Nº 32.558) el Contratista ha puesto a disposición los Certificados de Servicios Ambientales oportunamente adquiridos. Asimismo, según

Ing. IGNACIO GÓMEZ N.
Viceministro de Obras Públicas
y Comunicaciones

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director de Vialidad

Ing. Alfredo C. Bordón
Coordinador UEPE

Nota CDS Nº 56/202 (Expediente MEU Nº 35.258), ha acreditado la adquisición de los mismos. De ahí que se considera que el cumplimiento de la obligación no fue postergado.

En efecto, en merito de todo lo precedente, la propuesta del Contratista se considera viable, ya que no afecta ni el monto ni el momento de cumplimiento de la obligación, no se otorgan condiciones mas favorables a las prevista contractualmente.

Según MEMORANDO DEVIA Nº 275/2021 del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental, se indica que: *"...se puede considerar que el Formulario Nº 2 presentado a la UEPE por Nota CDS Nº 56/2021 constituye un respaldo suficiente en lo que respecta al cumplimiento de la obligación de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales por actividades de alto impacto, en este caso puntual por la actividad del refulado"*

IV. MODIFICACIÓN

La Cláusula 12.1 del Contrato establece: *"El contratista deberá depositar los montos correspondientes a los "COSTOS DE LA ADMINISTRACIÓN"en las formas y plazos establecidos en el ANEXO I – PAGO DE COSTOS DE LA ADMINISTRACIÓN" de las Especificaciones Técnicas de Obra"*

En base a los fundamentos que anteceden, se considera viable la modificación de la misma, en los siguientes términos:

"12.1. El Contratista deberá depositar los montos correspondientes al PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL, SUPERVISIÓN DE OBRA, PAGO DE INDEMNIZACIÓN y FISCALIZACIÓN DE OBRAS, en las formas y plazos establecidos en el "ANEXO I – PAGO DE COSTOS DE LA ADMINISTRACIÓN" de las Especificaciones Técnicas. Respecto al PAGO DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES previsto en CAPÍTULO V, el Contratista realizará directamente la compra de los CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES"

V. CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA

La conformidad del Contratista obra en su propuesta según Nota CDS Nº 47/2021, que dio inicio a los trámites del presente Convenio Modificatorio.

VI. CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto en los apartados que anteceden, se considera que la modificación

- No tiene por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.
- No se modifica el monto de la obligación ni se altera el cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa medioambiental.

Se somete a consideración y parecer de la Dirección de Asuntos Jurídicos para poder, en su caso, proseguir con los trámites correspondientes.

Ing. IGNACIO GÓMEZ N.
Viceministro de Obras Públicas
y Comunicaciones

Ing. Alfredo L. Gordón
Coordinador UEPE

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director de Vialidad